



“Análisis de la conciliación en la custodia familiar en  
Colombia”

ÉRIKA ROCÍO CASTRO  
ESTUDIANTE

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON  
“UNIREMINGTON”

PROGRAMA DE DERECHO  
DIPLOMADO

SERGIO LUIS MONDRAGON  
PROFESOR

SEDE BUCARAMANGA

MAYO 26 de 2025

### **Dedicatoria**

*A Dios por guiarme e iluminarme en todo momento por el Camino de la Vida y lograr así mi gran sueño.*

*A mi madre Ana Elvia Castro, mi esposo y mi hijo por ese apoyo incondicional en todo momento y motivación. Por ser personas tan importantes en mi vida y aquellas que no desfallecieron ante las dificultades y las cuales me dieron la fortaleza suficiente para seguir adelante.*

*Erika Rocío Castro.*

## Agradecimientos

Este trabajo de grado se lo dedico primeramente a Dios, por darme la oportunidad de que todo lo que me propongo en mi vida sea posible; para mi este es mi mayor merito logrado con mucho sacrificio, lagrimas, frustraciones, pero ya estoy a un solo paso, a mi madre por haberse esforzado día a día en formarme como persona, y sin importar el obstáculo que estuviera frente a ella ,esta siempre para mí en cualquier momento que lo necesite, enseñándome y guiándome para convertirme en la mejor mujer que trato de ser cada dia de mi existencia; también al motor de mi vida, que es mi hijo, el cual me enseñó desde la primera vez que lo vi al nacer como es el amor verdadedero que se puede sentir por una persona tan pequeña e indefensa y en ese momento de mi vida con solo 14 años tener el sentimiento de saber muy dentro de mi que por ese ser Daria todo que no tienen límites los sentimientos, que nos ayudan a ser mejores personas y a conquistar todas las metas que nos propongomos en esta vida, Tambien a mi esposo que ha estado todos estos años a mi lado. A todos los profesores que hicieron parte de este proceso. Capacitandome para así convertirme en la gran profesional que aspiro ser cada día, en una persona que sea más empatica con el sufrimiento ajeno, gracias a todos ellos, los profesores que tuve el honor de conocer y tener por guiarme por el mejor camino con todas sus enseñanzas. A mis compañeros y amigos presentes y pasados, que me ayudaron de una u otra forma sin esperar nada a cambio para lograr este sueño.

Citando una frase celebre de la jurista estadounidense “La lectura es la llave que abre todas las puertas a muchas cosas buenas en la vida. La lectura dio forma a mis sueños y leer más me ayudó ha hacerlos realidad.

Mil gracias a todos.

**Tabla de Contenidos**

Portada.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
Tabla de contenidos.....	4
Resumen.....	5
Palabra clave.....	6
Planteamiento del problema y descripción del problema.....	7
Formulación del problema.....	8
Justificación.....	8
Objetivos generales y específicos.....	9
Capítulo I.....	10
Capítulo II.....	16
Diseño metodológico, tipo de investigación y tipo de estudio.....	23
Método de la investigación y las fuentes.....	24
Sustentación teórica de la pregunta.....	25
Conclusiones.....	27
Referencias.....	29

## RESUMEN

El siguiente trabajo es un resultado de investigación que fue realizado en el año 2025 y pretendió analizar la custodia y el cuidado personal de menores de edad de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia; que fueron estudiados por diferentes autores que van con el estudio del tema en una realidad socio jurídica colombiana, como es el caso de los conceptos emitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Jurisprudencia Constitucional, entre otros tantos autores de libros, revistas, ponencias y demás elementos que constituyeron a la composición del estado del arte, en materia investigativa.

En mi investigación el enfoque va encaminado a la conciliación como mecanismo de solución alternativa de conflictos en la custodia y cuidado personal de menores de edad, la solución es como un medio por el cual dos o más personas resuelven por sí mismas de manera voluntaria y con absolutos efectos jurídicos, la solución de sus conflictos son con la ayuda de un mediador imparcial y apto llamado conciliador.

Cuya característica particular del mecanismo de solución alternativo de conflictos es presentar una solución acorde con el problema sin resolver debido a que este método su fin principal es el de guiar a las partes para que descubran ellos mismos guiados por un tercero, su propia solución a sus controversias o disputas que a su vez es reciprocamente satisfactoria para ambas partes y con el mismo valor de una sentencia emitida por un juez.

En el ámbito presente hoy se sigue considerando a la familia como centro o núcleo esencial de la sociedad, pero también se reconocen los procesos de separación y custodia familiar como procedimientos naturales debido a que hoy en día las mujeres están influenciadas por causas culturales, sociales y personales, el acceso a la información y a la educación ha hecho que ellas cambien su pensamiento que se cuestione el rol que se tiene en el matrimonio, por ende, en estos tipos de procesos la legislación colombiana permite que se aplique los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación).

El resultado de la resolución del conflicto se plasma en actas de conciliación, en centros de conciliación extrajudicial en derecho y la duración del trámite.

Egresos, ingresos, jurisdicción, naturaleza jurídica de los conflictos, operación estadística, operadores resultados de las solicitudes, servidores públicos habilitados para conciliar, SICAAC

**Palabras clave:** Derechos, Código Civil Colombiano, autoridad paterna, interés superior, ejercicio arbitrario.

## **2 Planteamiento del problema**

### **2.1 Descripción del problema.**

Empiezo por algunos problemas que son claves como interrogantes y que ofrezcan una guía para desarrollo de este trabajo.

Voy a estudiar la conciliación como una fase del proceso de derecho de familia donde en su idea principal es la protección de la madre como cabeza de hogar y de una mejor convivencia para sus hijos, quiero detallar si los artículos que rigen actualmente dentro del Código Civil Colombiano que mencionan los derechos de familia son justos y suficientes en casos donde se cambian los papeles y es el padre el que es cabeza de hogar y la Justicia ayuda más a la madre basándose en los principios.

Colombia en los últimos años ha tenido que invertir a la de la mujer como consecuencia del goce y aseguramiento de los derechos y libertades de las mujeres ha generado un cambio social significativo, en la manera en la que se concibe el papel de la mujer. Por su parte las leyes colombianas en uso de su poder y en función de la regulación de las relaciones sociales, no es ajeno al cambio del rol de la mujer dentro del sistema social, y como consecuencia de ello, promueve constantemente las garantías de no solamente las mujeres sino de las diferentes expresiones e identidades sexuales, mejorando la calidad de vida y la dignidad humana, y previniendo los hechos de violencia y además garantizando el goce y disfrute de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

## 2.2 Formulación del Problema.

¿Identificar como se desarrolla la conciliación como mecanismo para resolver conflictos respecto a la custodia y cuidado personal?

¿Explicar los elementos jurídicos sobre la conciliación en relación a la custodia y cuidado personal?

## 3 Justificación

La conciliación es importante debido a que esta herramienta útil que sirve para que las partes puedan encontrar una salida efectiva para sus discusiones por medio de un acuerdo que solucionen sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral, una persona capacitada llamada conciliador, este programa está dirigido más que todo a ciudadanos más necesitados en la solución de conflictos más vulnerables es aun mucho más importante en el entorno familiar, debido a que esta evita que los padres tengan discusiones sin fin en cuanto al sustento de los niños, niñas y adolescentes.

En los casos donde se ha hecho un acuerdo voluntario como es la conciliación es donde se ha protegido para evitar un daño o perjuicio a los niños, niñas y adolescentes, cuando son ellos, las principales víctimas de estas discusiones, gracias a que estos convenios se han vuelto muy usuales en Colombia, siendo los hijos los más afectados por la separación de los padres tanto padre como madre llegan a un acuerdo, por lo general su cuidado y estabilidad quedan bajo decisión y potestad de los padres y se supone que el niño, niña y adolescente sería y es el más beneficiado de ello, ya que pueden pasar tiempo de calidad con sus padres, poder crecer en un ambiente sano con valores y principios, lo que los lleva a crecer convirtiéndose en adultos equilibrados emocionalmente y crearán una sociedad con un alto grado de integración y de sentido de pertenencia entre los ciudadanos de paso sus padres tendrán una mejor comunicación que beneficiara la crianza del niño

## **4 Objetivos**

### **4.1 General**

- Analizar los elementos jurídicos que ayudan a las instituciones encargadas de los temas de conciliación sobre custodia y cuidado personal.

### **1.2 Específicos.**

- Detallar como se desarrolla la conciliación como mecanismo para solucionar conflicto respecto a custodia y cuidado personal.
- Explicar los elementos jurídicos sobre la conciliación en relación a la custodia y cuidado personal.

## 1 Capítulo

### **2 Identificar como se desarrolla la conciliación como mecanismo alternativo para solucionar conflicto respecto a la custodia y cuidado personal**

A su vez, la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo primero determina que su objetivo es la de proteger a los niños, niñas y a los adolescentes en su absoluto equilibrado desarrollo puedan crecer en el seno de la familia y de la sociedad en un entorno de alegría, amor, entendimiento, el artículo 14 de la norma en cita, consagra la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y adolescentes durante su proceso de formación. Esto Abarca el compromiso de la custodia compartida y solidaria del padre y la madre de garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr cumplir las expectativas maximas de satisfacción de sus derecho.

En el Derecho Civil dice que es “el conjunto de normas jurídicas y principios del derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público siempre y cuando no actúen en ejercicio de potestades públicas.”

Para poder hablar de conciliación como mecanismo para solucionar conflicto en cuanto a custodia y cuidado personal, debemos describir los elementos de la conciliación, en estos elementos encontramos: el interes superior del niño, participacion activa de los padres, acuerdo mutuo, la existencia de un conflicto, la consideracion de la situación de los padres, capacidad de las partes, intervencióndel conciliador, la voluntad de solucionar el conflicto, manifestación para conciliar y que el acuerdo se haga realidad que se cumple lo escrito por las partes.

La conciliación en materia de familia, lo que debemos saber que se puede hacer de forma judicial y extrajudicial; la conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, es una decisión o fallo que resulta del acuerdo alcanzado. En resumen la sentencia o fallo no es dictada por el juez sino que resulta del acuerdo firmado que, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada. En algunos casos, tal conciliación opera como requisito de procedibilidad.

La conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero independiente del caso e imparcial llamado Conciliador extrajudicial que atiende a las partes para encontrar su propia solución a sus conflictos que es más humana, saludable, justa, , mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de sentencia inapelable, el artículo 5 de la Ley 2220 de 2022, nos habla que la conciliación extrajudicial se denomimnara en derecho cuando esta es realizada en centros de conciliacion ante personas particulares autorizados para conciliar que cumplan función publica o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, ante los defensores y comisarios de familia, los delegados regionales, y seccionales de la defensoría del pueblo, los personeros, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores se podrá en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser apresentada ante los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre que el asunto sea de su competencia.

En Colombia la conciliación familiar, se considera un método alternativo y efectivo para resolver conflictos en asuntos familiares que también se puede adelantar ante la comisaria de familia, la Ley

1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que las Comisarías de Familia, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya función principal garantiza, proteger, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes así como a los demás miembros de la familia cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley, excepto cuando se trate de violencia sexual.

En Colombia las comisarias son entidades que forman parte del sistema Nacional de Bienestar Familiar y dependen de las Alcaldías municipales o distritales, aunque la dirección técnica recae en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Es decir que, el Comisario de Familia como apoyo atiende todos aquellos asuntos que puedan conciliarse de conformidad con el artículo 100 de la ley de 1098 del 2006. Sin embargo, también están facultados de conformidad con la ley 2220 del 2022 para adelantar audiencias de conciliación extrajudicial en materia de familia con el fin de terminar con el requisito de procedibilidad, como lo veremos más adelante en el curso de la investigación.

Debemos tener presente que de conseguir una conciliación entre las partes, esto traera resultados, para la responsabilidad legal sobre las obligaciones alimentarias entre los cónyuges, los hijos los padres, será una obligación Clara de Pagar y se demandara por el proceso ejecutivo de mínima cuantía en caso de no pagar tal cual como nos lo describe el artículo 490 de la ley Código General del Proceso y en la ley 2220 de 2022 también es importante tener en cuenta que, el solicitar la petición de conciliación interrumpe el término, para el vencimiento según el caso, si el solicitante participa en la audiencia arreglada por el Defensor de Familia, llegara al mismo fin en el proceso judicial de derecho de familia donde se promueve dentro de los Tres meses siguientes a la fecha de cuando no

hubo acuerdo de las partes en la conciliación por cualquier causa, como nos muestra el artículo 53 de la ley 23 de 1991.

Sin embargo encontramos que se pueden tomar medidas de manera temporal para proteger derechos con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la sentencia judicial que pueda decretarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de una demanda en el que se identifique la existencia de un derecho.

Las medidas provisionales no implican un daño, cuando se trata de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí de la toma de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que provisionalmente sea reconocido;

La ley 2220 de 2022 en su artículo 12 que, las Medidas provisionales en la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de familia.

Si hubiese una urgencia los defensores de bienestar familiar, y los comisarios de familia, el procurador, el Defensor del pueblo antes el poder judicial y administrativo en materia de familia y los jueces civiles o promiscuos municipales podrán proteger hasta por treinta (30) días, en caso de riesgo, maltrato, violencia familiar, o de amenaza o violación de los derechos fundamentales constitucionales de todos los miembros de la familia que esten en peligro.

Las medidas que garanticen el bienestar del menor y la protección de los derechos de las partes que están escritas en la ley y que consideren indispensables, las cuales para su preservación deberán ser autorizadas por el juez de familia. Los conciliadores de centros de conciliación, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los personeros municipales y los notarios podrán solicitar al juez competente la toma de las medidas señaladas en el presente artículo. El incumplimiento de estas medidas acarreará multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del sujeto pasivo de la medida a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Los requisitos de procedibilidad para la conciliación extrajudicial en derecho de familia los encontramos en el artículo 69 de la ley 2220 del 2022, donde nos habla que. Sin perjuicio de lo dispuesto en la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la ley de 1996 de 2019, la que la modifique o derogue 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales. 6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad. 7. Separación de bienes y de cuerpos.

La sentencia de la corte constitucional C015 del 2024 que se refiere a la ley 2220 de 2022 establece que la ley no incluye la mediación policial, sino que se limita a regular la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y además amplió el número de servidores públicos con quienes se puede hacer solicitud de conciliación como son los defensores de bienestar familiar, también tienen competencia el Juez de Familia, el Comisario de Familia y el Juez Promiscuo Municipal, éste último, a falta de alguno de los anteriores, y convirtió la conciliación en requisito de procedibilidad. Por otra parte, la conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia, fue validada por la Corte Constitucional de manera condicionada en la sentencia de la Corte Constitucional C1195 del 2001 “sin embargo en materia de familia, pueden existir situaciones de violencia intrafamiliar que eviten construir las bases para una

conversación provechosa para ambos, con tolerancia, donde sea posible escuchar y mirar a la otra parte para poder llegar a la solución del conflicto. En esta clase de condiciones, nos resulta efectivamente revelador a la luz con el fin de garantizar la vida en paz, la armonía social, obligar que un lugar donde se encuentren frente a frente que dada la naturaleza de los conflictos que se manifiesten en un ambiente de violencia intrafamiliar, puede resultar dañino para alcanzar la solución pacífica del conflicto, al someter a la víctima a la obligación de encontrarse con su agresor.

La ley 640 de 2001, declaran exequible los artículos 35, 36, 40 que se referían a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para poder acudir al juez de familia para relatar los hechos de la demanda, que corespondan en derecho a poder acceder a la justicia, teniendo en cuenta que cuando una de las partes es víctima de violencia intrafamiliar la víctima no estará obligada a asistir a la audiencia de conciliación y podrá manifestarlo así al juez competente, si opta por acudir directamente al juez de familia.

## 8 Capitulo II

### 8.1 Explicar los elementos jurídicos sobre la conciliacion en relación al cuidado y custodia personal

Debido a los cambios en el derecho de familia en Colombia son las consecuencias de los reclamos significativos y de los ciudadanos que buscan cambios sociales, políticos, culturales generando una lucha por la justicia y la igualdad, tal como, Pasa en la mayoría de países donde existe justicia constitucional. De esta manera y de acuerdo a los estudios realizados en Colombia, la Corte Constitucional se ha preocupado por proteger y limitar la asignación de la custodia y protección de los menores, en estos últimos 25 años como es el caso en la Sentencia T- 007 de 2024 donde la Corte decide dejar la custodia del niño en cabeza de la abuela paterna, después de determinar que en el hogar de la madre el niño fue accedió carnalmente por un primo de la madre, el fin de la Corte es velar por la integridad física y emocional del niño en mención.

Por otra parte en la Sentencia T-557de 2011 de la Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa decreta dejar en firme la sentencia del 14 de septiembre de 2009 asignada por el Juez Segundo Promiscuo de familia de Ocaña donde se le otorga la custodia de los menores al padre de familia al determinar mediante el fundamento del dictamen psicológico realizados a los niños donde es evidente que la conducta del compañero permanente de la madre ha violentado la integridad física y emocional de los niños, bajo estas premisas decide la Corte como es su deber velar por los la integridad de los derechos de los niños, niñas y adolescents.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nos cuenta sobre la custodia y cuidado personal y nos informa que “La custodia y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que por ley implica que ambos padres comparten la responsabilidad, en caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. Cuando los padres se separan o se divorcian la custodia se puede asignar a uno de ellos o pueden aceptar que ambos Tengan la custodia, La ley Tambien dice que se puede dar a abuelos tios, Hermanos alguien que ofrezca un ambiente Seguro para el menor, esta decisión la toma el Juez de confiar el cuidado del menor al pariente más cercano o a uno de los padres,

Para determinar los elementos jurídicos en cuanto a la custodia y cuidado personal, debemos tener claro los conceptos de este tema de vital importancia para nuestros menores. Para empezar la custodia se refiere al cuidado personal de los menores y adolescentes, la cual corresponde a padre y madre quienes asumen conjunta y solidariamente la custodia, de esta forma se fortalece el desarrollo integral, saludable y armónico desde todos los aspectos (físico, emocional, intelectual, ético y que favorezca la plena evolución de su personalidad). Esta obligación de cuidado personal se extiende a las demás personas que convivan con ellos en su círculo familiar, social e institucional como son: abuelos, tíos, niñeras, profesores etc.

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 habla de la custodia y cuidado personal, la señala como un derecho de los niños y la responsabilidad de cuidar y velar por el bienestar de los menores que le corresponde a los padres o representantes legales. La custodia se refiere al cuidado personal del menor, el deber de vigilancia, crianza educación, el sustento, inculcarle valores y principios, traduce como función donde se debe ejercer la autoridad cuando este no acepte las reglas impuestas por los padres mediante el cual se tiene la decisión de poder formar, guiar, educar, conducir, establecer costumbres dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mirada hacia el futuro de ese hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

La custodia y cuidado personal hace parte de los derechos fundamentales es parte integral del menor de edad y está escrito en la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 por tal motivo son derechos que no se pueden delegar en terceros en especial el cuidado personal ya que esta acción es la relación especial que nace entre hijos y padres salvo cuando estos mismos son vulneradores de esos derechos.

La Convención Americana de los Derechos del Niño ordena en los artículos 7, 8 y 9 que dice que los menores desde que nacen tienen el derecho a conocer a sus padres a los cuidados a la interacción física y emocional esto incluye la comunicación cara a cara, el tiempo compartido, la interacción afectiva como abrazos, besos, la presencia física en la vida del niño con el fin de conservar el interés superior del menor de edad.

La protección a la niñez de los derechos específicos que tienen los niños y niñas más allá de los derechos humanos generales que tienen todas las personas se convierten a nivel internacional los acuerdos sobre derechos humanos como es la ley de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, cuyo principio 2, ubica que la niñez “gozará de una protección especial y colocara las oportunidades y servicios, para que pueda desenvolverse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. En sentido parecido la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la ley 12 de 1991, destaca entre otros, específicamente sobre las responsabilidades que tienen los padres respecto de sus hijos y de sus hijas y resalta que le corresponde al Estado prestar el respaldo o ayuda a los padres y el deber de cuidar por el bienestar de niños y niñas cuando sus familiares no tienen la situación económica de asumir por sí mismos dicha tarea. De la misma manera destaca que los Estados que hacen parte deben poner el máximo la obligación de garantizar que ambos padres

tengan obligaciones de alimentar, cuidar su salud, proporcionar estudio, vestido, velar por el desarrollo integral en lo relacionado con la crianza y el desarrollo del niño, y finalmente, al reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Frente al tema de custodia y cuidado personal la sentencia T-121 de 2024 se centró en dos temas importantes por un lado los derechos del niño que podrían estar en peligro, por esto el tribunal reitero la importancia de la protección especial de los niños, niñas, adolescentes que el Estado colombiano les da como sujetos de especial protección constitucional y el derecho fundamental de tener una familia y a no ser separado de ella como una aplicación práctica de las medidas de esa protección reforzada, que se dictan para garantizar el bienestar y seguridad de las víctimas. Por otra parte, los derechos potencialmente amenazados que se convierten formas de abusos denunciadas por la madre por tal razón la Corte investigo que la jurisprudencia constitucional cuando se trata del derecho.

Que las mujeres a Vivan una vida libre de violencias, otro tipo de violencia es la del Estado cuando los servidores públicos discriminan, obstaculizan o impiden el goce de los derechos de la mujer, También dificultan el uso o la omisión de las instituciones del Estado como un tipo de violencia de género, es obligación del

Estado de garantizar y proteger este derecho y de atender las relaciones de poder entre mujeres y hombres así como las desigualdades que existe a nivel social y cultural cuando se trata de la perspectiva de género en sus decisiones. Finalmente la Sala confirmó la obligación de que las autoridades jurisdiccionales tengan un enfoque de género en el proceso de custodia, cuidado y determinación de visitas de los niños y las niñas.

La custodia puede ser un tema de conciliación cuando se decide quien será la persona que esté a cargo del niño, niña y adolescente tiene la responsabilidad de quien lleva Esa la custodia se presenta: En casos como los matrimonios que se consideran que no existieron, cuando se coloca fin al matrimonio, separación de cuerpos o cuando la ley limita temporalmente el ejercicio de los derechos y deberes que tienen los padres sobre los hijos llamado patria potestad donde el Defensor de Familia, si hay acuerdo entre los padres o, el Juez de Familia tiene la facultad de otorgarla a uno de los padres, en su defecto al pariente más cercano, cuando por conflicto entre los padres no llegan a una conciliación.

Ahora, para poder dar mayor importancia en como obtener la guarda y la custodia de los hijos, debemos saber que los padres cuenta con una serie de derechos y deberes para con los niños, niñas y adolescentes, los padres por el hecho de serlo deben comprometerse frente a sus hijos con aceptar una serie de derechos y obligaciones, los cuales nacen de la llamada autoridad paterna y de la patria potestad. Estos derechos deben desempeñarlos en union los padres y a falta de uno de ellos le compete al otro hacerse cargo, Excepcionalmente, este cuidado lo pueden ejercer otros parientes o una familia sustituta, según las circunstancias del caso y con ciertos límites. La patria potestad es reservada a los padres para todo lo que tiene que ver con la representación legal, la administración de los bienes y el derecho a usufructo.

El Código Civil Colombiano dice que el interés superior del niño por un lado cumple una función de carácter interpretativo, esto es que toda Orden, comprende la función de satisfacer el interés superior de niños y niñas, y por el otro cuenta con un carácter prevalente, lo que quiere decir los jueces y magistrados encargados de impartir justicia en asuntos donde se encuentren

involucrados menores de las partes deben dar mayor importancia del uso de este principio.

Protección integral, que se constituye en torno a cuatro ejes fundamentales: el *reconocimiento* de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; la *garantía*, que se relaciona con la generación de condiciones favorables que permitan el ejercicio integral de los derechos por parte de toda la población infantil y adolescente; la *prevención* de las amenazas, que se proyecta hacia aquellos niños, niñas y adolescentes que están en riesgo de vulneración de derechos y, por último, el *restablecimiento* inmediato de derechos vulnerados, en donde el Estado tiene la responsabilidad de intervenir con celeridad con el fin de garantizar la superación de situaciones de vulneración. Prevalencia de derechos, que tiene la base en el artículo 44 de la Constitución Política, y que consiste en darle la mayor importancia a los derechos fundamentales de los niños y niñas, en los casos en los que éstos entren en enfrentamientos con los otras personas, Corresponsabilidad, la cual integra a un nuevo estudio del papel del Estado como garantizador principal de esos derechos, y que se ve obligada a responder cuando ellos no lo pueden hacer por ser menores y que comprende a través de leyes, programas y políticas que protejan y promuevan su bienestar con los demás actores sociales.

Protección integral, que forma parte de una idea central que es el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; la *garantía*, que se relaciona con la generación de circunstancias favorables que permitan el ejercicio integral de los derechos por parte de toda la población infantil y adolescente; la *prevención* de cualquier situación que pone en peligro en riesgo al menor, lesión o perjuicio de que impida el ejercicio de sus derechos que su propósito es hacia aquellos niños, niñas y adolescentes que están en riesgo de vulneración de derechos y, por último, el *restablecimiento* inmediato de derechos vulnerados, en donde el Estado tiene la responsabilidad de intervenir con celeridad con el fin de garantizar la superación de situaciones de vulneración

se decreta que en su artículo 288 que la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconocen a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone que les corresponde a los padres dado que la patria potestad tiene como fin primordial mantener las condiciones necesarias para protección, la obligación de mantenerlo o alimentarlo del hijo que involucra a toda la familia artículo 411 del Código Civil

que dice quien por ley tiene derechos de alimentos, También en el artículo 262 del mismo Código habla que son los padres los que tiene el deber de educar, criar y corregirlo, hacer que esos menores sean responsables de sus actos es decir, tienen la dirección de la educación del hijo, con la facultad de corregirlo que con esta medida sea en el bienestar de los menores.

En Colombia el tramite para fijar la custodia y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes se inicia como una demanda ante el juzgado de familia o en ausencia de este ante un Juez Civil o Promiscuo municipal del domicilio del menor y se podrá presentar a través de apoderado, antes se agota la etapa de conciliación intentando llegar a un acuerdo entre las partes, excepto cuando se solicite practicar una medida cautelar o exista violencia intrafamiliar.

La sentencia de la Corte T 255-2024 indico que siempre que se demuestre que los dos (padre y madre) tienen la capacidad de asegurar proteger de algun riesgo que los exponga a un peligro de sus derechos de los hijos y que las condiciones de su entorno sean seguras, los jueces deben decidir por decretar las normas de custodia compartida como Regla general. Este fallo tuvo lugar en la situación de una madre que interpuso una Acción de Tutela contra la decisión de la Jueza Séptima de Familia de Barranquilla, en la que se le quito la custodia de los hijos uno de ellos con discapacidad alegando que la madre no se encontraba en sus cinco sentidos es decir emocionalmente bien para cuidar de sus hijos por el sufrimiento que sentia por la ruptura de su matrimonio a pesar de haber tenido la responsabilidad de cuidar durante toda su vida y de haber recibido una atención debida por parte de un médico psiquiatra.

Esta sentencia es muy importante pues manifiesta expresamente que la custodia compartida debe ser la norma general y no la excepción. Manda que también que los jueces deberán aplicar una técnica orientada a evaluar si ambos padres tienen la habilidad de trabajar en la custodia y no una dada a excluir al padre como cuidador principal. El fallo señaló que la custodia donde ambos padres asumen de manera igualitaria la responsabilidad y las decisiones sobre la crianza y cuidado de los niños, niñas y adolescentes es la Regla general.

La custodia monoparental que es la que le corresponde a un solo padre y el otro solo tendrá visitas solo para casos en los que se pruebe que uno de los

padres no está en capacidad de garantizar los derechos de los niños o los expone a peligro de sus derechos fundamentales.

Esta providencia indicó que los jueces deben tener prudencia y con Asistencia técnica de expertos del estado de animo de los excónyuges si la Discordia por la custodia se da en el excenario de una ruptura de la pareja. Esto, no con el propósito de desechar la posibilidad de una custodia compartida. Todo lo contrario, para decidir en favor de esta norma si es que se encuentran en la separación de los padres, pudo haber ocasionado problemas breves en el ejercicio de su rol paterno o materno. Este análisis cobra especial relevancia para las mujeres, pues como lo indicó la Corte, “los estereotipos de género derivan en una estigmatización que se concreta en lo que se espera de ellas (las mujeres) en el ejercicio del rol de directoras del hogar. De tal suerte que se les exige que lo desempeñen de manera perfecta, sin importar si atraviesa alguna situación difícil.

## **6. Diseño metodológico**

### **6.1 tipo de Investigación:**

El método de investigación es el cualitativo, ya que nuestra información con respecto a comportamientos naturales, en leyes, en discursos completos sobre la conciliación para explicarlos en contextos culturales y sociales.

Se comparan las normas jurídicas colombianas sobre el tema y nos dirigimos a descubrir o hallar discusiones deficiencias, omisiones entre las normas vigentes sobre el tema o el sistema jurídico.

### **6.2 tipo de estudio:**

Es un estudio de tipo jurídico - descriptivo, ya que se desea aplicar el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible, esto implica dividir el tema en elementos individuales, examinarlos por separado y luego reintegrarlos con tratamiento de datos cualitativos que se recolectaron y analizaron para comprender la calidad de los fenómenos sociales, También es un tipo de estudio que se realizó para familiarizarse con un fenómeno poco estudiado o casi desconocido ya que con los conocimientos obtenidos se desean aportar para el desarrollo de futuras investigaciones sobre el tema.

### **6.3 Método de la Investigación:**

El método de investigación es el cualitativo, ya que nuestra información con respecto a comportamientos naturales, en leyes, en discursos completos sobre la conciliación para explicarlos en contextos culturales y sociales.

Se comparan las normas jurídicas colombianas sobre el tema y nos dirigimos a descubrir o hallar discusiones deficiencias, omisiones entre las normas vigentes sobre el tema o el sistema jurídico.

### **6.4 Las Fuentes**

El Origen de la información de primera mano fue del marco normativo nacional en materia de la conciliación en la custodia familiar en Colombia buscando el bienestar de los niños y niñas colombianas.

Las fuentes secundarias son publicaciones y artículos científicos especializados en el tema de la conciliación en la custodia familiar en Colombia, así como también análisis de artículos periodísticos o informativos sobre el tema.

## **Sustentacion teórica de la pregunta**

Para conocer que es una conciliación familiar tenemos que partir de que es un proceso de Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, es regulada por las leyes, dirigida a un objetivo específico como es el de solucionar sus diferencias entre las partes con apoyo de un tercero neutral por un método diferente al proceso judicial ordinario, y donde se busca que la solución al mismo llegue a través de la voluntad y el consentimiento de ellas mismas.

“Aquellos que no pueden recordar el pasado están condenados a repetirlos” (Santayana 1905) es la frase que mejor habla de lo ocurrido con la historia de la conciliación en Colombia, lo que puede sonar desigual teniendo en cuenta los antecedentes jurídicos obligatorios que implica la elaboración, preparación de nuevas normas, pero como se demostrará en la presente investigación, la citada frase es aplicable a la realidad histórica de la conciliación prejudicial colombiana. En busca de información de las leyes en la conciliación en Colombia, se abordó la normas teniendo como límite temporal el año 1821, ya que a partir de entonces puede hablarse de la “República de Colombia” con la promulgación de la Constitución de Cúcuta del mismo año, aunque en dicho articulado no existe referencia precisa cuando se refiere a ese mecanismo.

La Constitución de 1832, el 14 de mayo de 1834 fue creada y ordenada también por el señor Francisco de Paula Santander, ahora en calidad de presidente, una ley “Teniendo que dar la solución al orden de las causas civiles, acorde a la nueva organización dada al poder judicial”, (Consejo de Estado, 1925) que al dejar sin vigencia la ley promulgada el

día 13 de mayo de 1925, otra vez dedicó su capítulo segundo a la conciliación aunque en esta ocasión, sólo con nueve artículos y desplazando, para el conocimiento de este mecanismo, a los alcaldes quienes fueron reemplazados por los jueces de paz.

En Colombia los mecanismos de solución de conflictos como es la conciliación o la mediación son herramienta que se ofrecen a las personas diversas oportunidades para resolver o dar solución a diversos conflictos hoy en día tienen origen en la Constitución Política teniendo presente las bases que orientan la normas jurídicas que son el respeto a la dignidad humana y la prevalencia en que los intereses comunes van primero que los intereses particulares, sin dejar a un lado la convivencia respetuosa, armoniosa, el respeto por la vida, la igualdad, entre otros que encierra un valor general: la paz, definidos en el preámbulo de la Constitución y además consagra “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

### **Conclusiones.**

Una vez investigado y analizadas las normas, las leyes que se refieren a la conciliación en relación a la custodia y cuidado personal, podemos concluir que esta, es un instrumento jurídico de gran importancia para el derecho procesal debido a que permite la realización de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la conciliación mejora significativamente las relaciones entre las partes, creando así, un ambiente armónico en la sociedad.

Comprendemos que la familia desempeña un papel crucial de toda sociedad, es la unidad básica donde se transmiten valores, costumbres y se construye la identidad de un individuo por este motivo se debe cuidar y respetar, pero también tenemos presente que las separaciones y divorcios se han vuelto natural en una sociedad que sus estructuras familiares han cambiado bien sea por influencia de los medios, la tecnología, la corrupción, la falta de compromiso con los valores, por eso encontramos la conciliación como mecanismo de solución alternativa de conflictos en materia familiar, como una Fuente de luz para niñas, niños y adolescentes que tienen que sobrellevar las desiciones de sus padres, cada día entonces que sera de una forma más fácil entre comillas y no tengan que lidiar con ambientes peligrosos en donde se les dañe la salud mental, emocional y la conducta con una serie de experiencias negativas que afecten su bienestar y capacidad.

Aprendiendo sobre la definición de conciliación y los elementos jurídicos en cuanto a la custodia y cuidado personal, llegamos a la conclusion que de esta manera de buscar conducir a las partes a encontrar su propia solución a sus

conflictos, es más sensible, compasiva, justa y que todas las partes se sienten satisfechas con el resultado y con el mismo valor de una sentencia irrevocable cuando una pareja decide que la relación actual no es satisfactoria y decide separarse, es importante tener en cuenta que, si existen hijos sin importar que sean menores de edad, en estos casos lo más importante es la protección y bienestar, los padres deben decidir sobre la guarda y custodia aun teniendo los 18 años y no puedan por sí mismos seguir pagando los gastos de educación, o se encuentren con alguna enfermedad grave y se entienda que son incapaces de sobrevivir solos; deben cumplir con una serie de deberes que establece la ley, como lo es la cuota alimentaria o cuota por alimentos. Por ser un principio constitucional como el de la solidaridad, es un derecho que tiene toda persona en Colombia, si por si solos no pueden hacerlo, y es el de reclamar los alimentos a la persona que está obligado legalmente a brindarlos.

El objetivo de las leyes y la jurisprudencia que ampara la custodia de hijos menores en Colombia es brindarles seguridad a los niños colombianos. El padre o los padres.

## Referencias

- [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
  - Asomovil Asomovil. (2021). 2020 cerró con crecimiento en las conexiones de internet móvil. Retrieved from <https://www.asomovil.org/2020-cerro-con-crecimiento-en-las-conexiones-de-internet-movil/>
  - Patria potestad y custodia
  - <https://www.notaria19bogota.com/diferencias-patria-potestad-custodia/>
- Gelabert, M. (2010). Curriculum emocional. Aprender a ser. Recuperado de <http://es.slideshare.net/magdalena2vbk9k/educacin-emocional-y-resolutiva-frente-a-los-conflictos>.

<http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/5816/custodia.pdf?sequence=>

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0640\\_2001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html)

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0446\\_1998\\_pr002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998_pr002.html)

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2220\\_2022.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html)

<http://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/el-cuidado-de-los-vinculos-mediacion.pdf>

Bernal, T. (2013). La mediación una solución a los conflictos de pareja. Madrid: Colex.

Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario oficial No. 44.303. Congreso de la República de Colombia, enero de 2001.

<http://www.rbastidasl.com/libro-inicio-del-sigloxxi>.

Sentencia de la corte T 255- 2024

**Anexos**

Introduce aquí tablas y figuras (si aplica). También puedes poner algunos datos que consideres necesarios o complementarios en tu trabajo de grado. Este no es un campo obligatorio.